



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 27 de abril de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 34 /2016

VISTO:

La Actuación N° 18967/15; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. María Anahí Cordero solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuez de Cámara en el marco de lo dispuesto en la Res. CM N° 53/2014, en las actuaciones: **"Dalessio María Julia y Otros c/GCBA y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-38853/0"** que tramita ante la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT) del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Secretario Ad-Hoc certificó que en relación al expediente ut-supra mencionado: *"...la Dra. Cordero ha aceptado el cargo de conjuez de cámara de lo cual se ha dejado debida constancia en las actuaciones. Asimismo, ... la Dra. Cordero ha integrado el tribunal de Cámara y dictado sentencia respecto de un planteo incidental de competencia efectuado por la demandada Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A."*

Que en oportunidad de tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), mediante el Dictamen N° 6434, concluye que: *"...esta Dirección General entiende que en el caso... se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014."*

Que a su vez a fs. 50/52 y en relación a lo peticionado por el Secretario de ésta Comisión mediante nota obrante a fs. 45, nuevamente tomó intervención la DGAJ, emitiendo el Dictamen N° 6845, ratificando su anterior dictamen y concluyendo que: *"teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que respecto al caso presentado: Autos ...: surgiendo de las constancias del Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, que la Dra. Cordero ha aceptado el cargo e integrado la Sala I, conjuntamente con la Dra. Mariana Díaz y el Dr. Jorge Barbagelata, corresponde aplicar idéntico criterio al sostenido por la Res CAGyMJ N° 82/15 y tener por cumplida la primera etapa del Art. 3° y el Artículo 4°."*

Que a fs. 57 la Secretaría de esta Comisión solicitó al Departamento de Liquidación de Haberes la liquidación respectiva,



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

entendiendo a tales efectos relevante lo dictaminado por la la DGAJ a fs. 50/52 (Dictamen Nro.6845), datos obrantes a fs. 38, relativos al cálculo de la liquidación y lo informado por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público a fs. 56.

Que a fs. 61/62 se practicó la liquidación por la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticinco (\$ 49.425) para cada una de las etapas cumplidas en el expediente en cuestión, esto es, Art. 3.1° y Art. 4 de la Res. CM N° 53/2014. La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 1459/04 2016 (fs. 68).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjueces, y dispone en el Artículo 1°: *"Establecer que los conjueces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate."* Asimismo, el Artículo 3° indica: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuez actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva."* Por último el Artículo 4° regula lo siguiente: *"Establecer que en los procesos- cualquiera sea su naturaleza- en los que se planteen y resuelvan incidentes, los conjueces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la asignación mensual básica –en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000- del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda."*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que conforme lo expuesto, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se han cumplido los recaudos para la procedencia del pago de la primera etapa del Art. 3° y Art. 4° de la Res. CM N° 53/2014.

Que en atención a lo expuesto, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuera de Cámara por el cumplimiento de la primera etapa del Art. 3.1° y Art. 4° de la Res. CM N° 53/2014, en concordancia con la liquidación de fs. 61/62.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

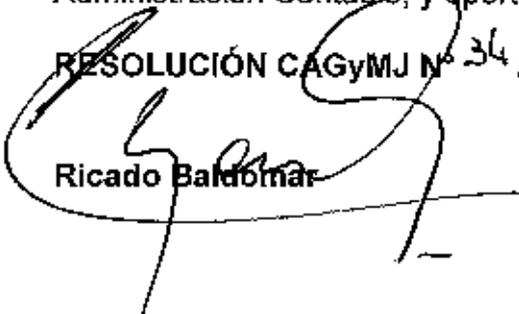
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar el pago de honorarios a la Dra. María Anahí Cordero, en su carácter de conjuera del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa "*Dalessio María Julia y Otros c/GCBA y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-38853/0*", por la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticinco (\$49.425) conforme lo dispuesto por Art. 3.1° de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2°: Autorizar el pago de honorarios a la Dra. María Anahí Cordero, en su carácter de conjuera del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa "*Dalessio María Julia y Otros c/GCBA y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-38853/0*" por la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticinco (\$49.425) conforme lo dispuesto por Art. 4° de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 3°: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a la Dra. María Anahí Cordero, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 34 /2016

  
Ricardo Baldomár

  
Juan Pablo Godoy Vélez

